



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difinane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 14 de Setiembre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Setiembre.)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gobernadores de provincia referentes á las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunion que han de efectuar el día 15 del presente mes, á tenor del art. 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

«Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Côte mas de 5.000 reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de electores y sobre rectificacion de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamacion de cada interesado, mas el informe respectivo que haya emitido la Junta municipal correspondiente, que en una sola sesion pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aún más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la sesion que en 15 de Setiembre ha de celebrar la Junta provincial, si como la ley determina en su art. 14, han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en *Boletín extraordinario* del día siguiente al de la sesion; para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliacion

de este plazo por diez dias, ya para las varias sesiones que además de la señalada el 15 pudieran celebrarse, ya tambien para la redaccion y publicacion de actas.»

Considerando que al art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros dias más del que estuviere señalado cuando sea indispensable la continuacion de la sesion empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central; y así se desprende tambien de las advertencias consignadas en el Indicador publicado en la *Gaceta*, de 18 de Julio último.

Considerando que la rapidez con que en las presentes circunstancias debe procederse á la formacion del Censo para poder aplicarle en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el artículo 1.º de los adicionales de la ley, exige de toda precision normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales, á fin de que no haya que retrasar la segunda reunion de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar, con arreglo á las disposiciones legales, la apertura del censo electoral.

Considerando que es conveniente, por tanto, hacer uso de la autorizacion para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposicion transitoria de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuerdos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al 15 de Octubre resulto señalado taxativamente el máximum de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios que en aquéllas han de intervenir;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Roy D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á más tardar el día 24 de Setiembre actual ha de tener efecto

la publicacion en el *Boletín oficial* de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los cuatro dias naturales posteriores al de la publicacion de los acuerdos de las Juntas provinciales se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestacion verbal ante el Secretario de la Diputación, quien dará resguardo de la apelacion formulada. El día inmediato siguiente al de los expresados cuatro dias deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar publicadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será el último en que habrá de tener lugar la remision á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el artículo 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias, por Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del Censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sus facultades y resuelvan con la mayor actividad de recursos de apelacion sobre inclusion ó exclusion en el censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**INDICADOR**

para las operaciones del Censo electoral

en el periodo del 15 de Setiembre al 15 de Octubre próximo, con arreglo á la ley de 26 de Julio de 1890 y Real orden de esta fecha.

**SETIEMBRE.**

Día 15 y siguientes.—Constitucion en sesion pública á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobacion en conjunto de las listas de cada municipio que no hayan sido objeto de reclamacion; examen y discusion de las domas; hablará una persona en pro y otra en contra. La sesion podrá prorrogarse siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los vocales y se continuará en los dias sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipacion necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente. Terminada cada sesion pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos sobre cada inclusion ó exclusion, pudiendo acumularse y resolverse agrupadas caso necesario, las reclamaciones que tengan identidad de concepto. Ténganse en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

Día 24.—Último día en que puede tener efecto la publicacion en *Boletín extraordinario* de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresion de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares si los hubiere.

Día 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan hecho públicos sus acuerdos hasta el día 24, este día 28 será el último en que podrán interponerse los recursos para ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestacion verbal ante el Secretario de la Diputación.

Día 29.—En el caso del párrafo anterior, este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Ténganse muy en cuenta la regla 2.º de la Real orden de esta fecha.)

## OCTUBRE

Día 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieran entendido.

Este mismo día será el último en que habrá de realizarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

Día 15.—Nueva reunión de la Junta provincial. *Apertura* del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada sección se inscribirán con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley, y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado.)

Madrid 11 de Setiembre de 1890

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Dirección general  
de Instrucción pública.*

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia una cátedra de Matemáticas con 2.000 pesetas y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 16 del actual.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Director general, José Díez Mucoso.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de  
Leon.*

Por acuerdo del excelentísimo ayuntamiento y en cumplimiento de las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª de emisión del empréstito municipal, á las once de la mañana del día 18 del corriente tendrá lugar en la sala de sesiones de las casas consistoriales, ante la Comisión de Hacienda, presidida por el señor alcalde constitucional, el sorteo de 60 acciones de dicho empréstito, que han de quedar amortizadas en 1.º de Octubre próximo, verificándose dicho sorteo con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Se depositarán en una urna 728 bolas, conteniendo cada bola un número correspondiente á cada una de las acciones emitidas y no amortizadas.

2.º Se extraerán de la urna 60 de las bolas depositadas, y los números en ellas contenidos designarán los correspondientes á las acciones que han de ser amortizadas en este sorteo.

Desde el día siguiente al del sorteo estarán expuestas al público los números de las acciones agraciadas, y los tenedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro en la Depositaria municipal desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Octubre, precisamente, para lo cual llenarán un impreso que se les facilitará gratis en Secretaría.

Leon 11 de Setiembre de 1890.—R. Ramos.

*Alcaldía constitucional de  
Valdesamario.*

En el día 8 de este mes en la feria de la Garandilla y de la casa de don Segundo Ordás, de una cuadra se extraviaron una pareja de cerdos lechones ó sea de cria que habían sido comprados en la misma feria Antonio Alvarez García, vecino de Villamegil, que se supone alguno los haya sacado por equivoco de dicha casa y cuyas señas son: un cerdo y cerda negros con una cicatriz oncina de las agujas la cerda y una rapté blanca el cerdo al mismo sitio y raza Sayaguesa. Se replica en la persona en cuyo poder se hallen con conocimiento á esta alcaldía ó sea á su dueño Antonio Alvarez.

Valdesamario 9 de Setiembre de 1890.—El alcalde, Pablo Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Vegamian*

Se halla depositada por esta alcaldía una yegua que se apareció en los pastos de Orones la cual es de edad de más de 20 años, pelo castaño, herrada de los cuatro piés y calzada de los de atrás.

El que se crea con derecho á ella pueda presentarse á recogerla abonando los gastos de su custodia, antes del término de un mes al de la inserción; y pasado aquel se venderá en pública subasta por temor á que cueste la mantención más que ella vale.

Vegamian á 30 de Agosto de 1890.—El teniente alcalde, Ignacio Liébana.

*Alcaldía constitucional de  
Boñar.*

Segun me manifiesta el vecino de Las Bodas, en este término municipal, D. Policarpo Villa, se ha ausentado de su casa su mujer Inocencia Gonzalez Díez, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las gestiones practicadas haya podido averiguar su paradero.

En su virtud ruego á las autoridades su captura, y en su caso la restitución á la casa de su marido.

*Señas personales*

Edad 50 años, estatura regular, color bueno, llevaba alpargatas negras, manto de lanilla rayada con ruedo encarnado, pañuelo azul al cuello y negro á la cabeza.

*Alcaldía constitucional de  
Gusendos de los Oteros*

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 250 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal con la obligación de asistir á 24 familias pobres y de fijar el agraciado la residencia en la capital del municipio.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta alcaldía solicitudes documentadas en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Gusendos de los Oteros 7 de Setiembre de 1890.—El alcalde, Fernando Pastrana.

## JUZGADOS.

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por este segundo edicto se hace

saber, que el licenciado D. Argimiro del Valle Martín ha estado desempeñando el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, desde el día 2 de Enero del corriente año, hasta el día 1.º de Mayo en que cesó.

Los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, lo verificarán dentro del plazo de un semestre que empazó á correr en 7 de Agosto próximo pasado.

Dado en Riaño á 9 de Setiembre de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario de Gobierno, Nicolás Liébana Fuentes.

D. Francisco Ruiz de Reollo, Juez de instrucción de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llamay empieza al sugeto llamado Bernardino de Hoyos Abasta (a) Moño, de 29 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Becerril de Campos, que dice reside en la actualidad en tierra de Burgos en busca de trabajo á fin de que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de practicar varias diligencias en la causa criminal que se le siguió por tentativa de robo de trigo, bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, que así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Carrion de los Condes á 1.º de Setiembre de 1890.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S. Licenciado, Carlos de Castel.

D. Antero Tarazona, Juez municipal y accidental de 1.ª instancia de la capital y su partido.

Por el presente se hace saber que en el intestado de D. Juan Gonzalez Prieto se ha dispuesto convocar por primera vez á los que se crean con derecho á su herencia por medio de edictos que se fijarán en los parajes de costumbre, en el periódico oficial de esta provincia, en el *BOLETIN* de la provincia de León y en el pueblo de Santa Maria de Anllares de dicha provincia de Leon por término de 60 días para que dentro del término indicado que empezará á contarse desde la publicación del presente se personen en el referido intestado con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Puerto Rico á 14 de Julio de 1890.—Antero Tarazona.—El escribano, José S. Garcia.

Imprenta de la Diputación provincial.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.
Villarejo .....	Estébanez .....
Castriño de la Valduerna .....	Velilla .....
Castrocalbón .....	Castriño de la Valduerna .....
Destriana .....	Felechares .....
Palacios de la Valduerna .....	San Feliz .....
Quintana y Congosto .....	Destriana .....
Castrocontrigo .....	Rivas .....
Quintana y Congosto .....	Herreros de Jamúz .....
Villamontán .....	Nogarejas .....
Garrafe .....	Pinilla .....
Carrocera .....	Palacios de Jamúz .....
Cimanes del Tejar .....	Quintanilla de Florez .....
Cuadros .....	Torneros de Jamúz .....
Chozas de Abajo .....	Miñambres .....
Garrafe .....	Posada .....
	Villamontán .....
	Al Estado .....
	Piedrasecha .....
	Vinayo .....
	Santiago de las Villas .....
	Villarroquel .....
	Cimanes .....
	Velilla .....
	Azadón .....
	Cuadros .....
	Idem .....
	Lorenzana .....
	Cabanillas .....
	Villalbuena .....
	Cascentes .....
	Santibañez .....
	La Seca .....
	Idem .....
	Valsemana .....
	Baruncias .....
	Idem .....
	Mozón-diga .....
	Chozas de abajo .....
	Matueca .....
	Rniforco .....
	Villanueva del Arbol y Villaverde de Abajo .....
	Riosequino .....
	Valderilla .....
	Palazuelo .....
	Pedrin .....
	Palacios .....
	Palacios y Robledo .....
	Abadengo .....
	Fontanos y la Flecha .....
	Villaverde de Arriba .....
	Garrafa .....
	Maxzaneda .....
	San Feliz, Riosequino, Palazuelo y Villasinta .....

PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Re- sumen de la In- ta- cion		
Maderas.			Leñas.				Especies de ganado y número de cabezas.					Ta- sacion de los pastos — Pesos.	Especie.	Can- tidad. — Enteros.	Ta- sacion — Pesos.	Especie.	Can- tidad. — Enteros.		Ta- sacion — Pesos.	
Especie.	Medra- do. — Pies.	Ta- sacion — Pesos.	Grun- sas. — Enteros.	Ta- sacion — Pesos.	Ra- magos. — Enteros.	Ta- sacion — Pesos.	Lanar	Cabrito	Va- cuo.	Ca- baller- sacar- á ascar.	Ovnia.									Espe- cial que ha de verificarse el aprovecha- miento.
					180	120	300		60	15		Todo el año	510	R	100	75	B	200	100	805
					80	60	100		40	10			265	R	100	75	B	50	25	425
					140	105	300		50	10			495	R	60	45	B	200	100	745
							140	50	25	5			320				B	200	100	420
							160	50	30	6			358				B	200	100	458
							700	300	100	30			1615	E y R	100	75	B	300	150	1840
							360		60	10			540	E	100	75	B	200	100	715
R y E.	2	20			100	75	300		40	12			421				B	100	50	593
Pino.	50	500			100	75	200	100					350				B	100	50	975
Pino.	30	300			100	75	100						75				B	100	50	500
							200	50	30	4			382				B	150	75	457
P y R.	3	30			60	45	160	200	20	5			615				B	100	50	740
P y R.	1	10			60	45	200	200	30				670				B	140	70	795
					100	75	260		40	15			400				B	60	30	505
					100	75	260		40	10			385				B	150	75	535
					40	30	200		30	20			330				B	60	30	390
							100	50	10				215	R	60	40	B	60	30	290
					40	30	100	60		2			201	R	40	30	B	60	30	291
					60	45											B	100	50	95
							80	10	5				100				B	80	40	140
					60	45	200	180					150				B	100	50	605
					200	150	260	80	20				485				B	150	75	660
							180	60					255				B	100	50	395
							200	100	30				470				B	400	200	670
							100		10				115				B	50	25	140
							200	100	10				300				B	250	125	515
							100	50	16	6			257				B	120	60	317
					12	9	60	50					145				B	20	10	164
					100	75	260	160	20				595	R	100	75	B	300	150	895
							300	100	25				525				B	350	175	700
							200	160	10				510				B	300	150	660
					140	105	100		10				115	R	100	75	B			295
					40	30	100	160	10				315	R	40	30	B	200	100	475
					100	75	100		10				115				B			190
							200		20				230				B	100	50	280
					40	30	260		12				198				B	20	10	238
					4	3	260		12				243				B	20	10	256
					80	60	200	60	10				310	R	20	15	B	200	100	485
					40	30	260	100	16				459	R	100	75	B	200	100	664
					16	12	160	50	10				260				B	50	25	297
							160	40					200	R	40	30	B	100	50	280
							120	80	8				282				B	140	70	352
					300	225	300	160	20				625	R	100	75	B	300	150	1115
Roble.	4	40			60	45	120	100	8				322				B	100	50	417
					20	15	140	100	8				337				B	200	100	452
					20	15	100	80	4				251				B	100	50	316
					160	120	200	100	10				390	R	40	30	B	300	150	690
					20	15	160	40					155				B	20	10	180
					60	45	200	100					350	R	80	60	B	100	50	605
					260	195	260	150	15				555	R	60	45	B	200	100	865
							300	200	16				689				B	500	250	930

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					RAMON.		BRIZAS.		Resumen de la tasación.				
		Maderas.		Leñas.				Especie de grande y número de cabezas.					Tasación de los pastos en Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasación.		Especie.	Cantidad.	Tasación.	
		Especie.	Metros cúbicos.	Tasación.	Grupos.	Tasación.	Ranuras.	Tasación.	Lunar.	Cabrío.	Vacuo.	Cabrío. novillo & anual.	Corda.								Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.
														Estera.	Pesetas.	Estera.		Pesetas.			
Gorrafe	Villaverde de Abajo					20	15	100	30				»	»	»	»	»	B	30	15	165
	Santibañez	R.	4	40	100	100	40	30	300	30	20	10	»	»	»	»	»	B	100	50	615
	Valdealcon	R.	12	120	200	200	100	75	400	60	40	10	»	»	»	»	»	B	200	100	1045
	Garfín	R.	10	100			340	255	300	50	40	10	»	»	»	»	»	B	80	40	210
	Idem						60	45	60	20	10		»	»	»	»	»	B			45
	Idem							60					»	»	»	»	»	B	40	20	545
	Idem	R.	4	40	100	100	100	75	200	16	22		»	»	»	»	»	B	100	50	533
	Gradefes	R.	2	20	100	100	100	75	200	20	6		»	»	»	»	»	B	100	50	444
	Nava	R.	2	20	100	100	100	75	200	45	21	10	»	»	»	»	»	B	100	50	434
	Valdealiso	R.	4	40				200	400	20	20	10	»	»	»	»	»	B	40	20	745
Gradefes	Villacidayo					200	200	100	75	400	20	20	»	»	»	»	»	B	240		240
	Villacidayo y Villanofar							160	20	20		»	»	»	»	»	»	B	80	40	514
	Villanofar					60	60	60	45	300	20	20	8	»	»	»	»	B	200	100	1345
	Carbajal	R.	20	200	225	225	100	75	500	80	30	10	»	»	»	»	»	B	50	25	152
	San Bartolomé							100	10	5		»	»	»	»	»	»	B	100	50	840
	Idem	R.	4	40	200	200	80	60	220	50	45		»	»	»	»	»	B			
	Gradefes, Cifuentes, Rueda, Valdealiso, Villanofar, Valduvico y Valdealcon						600	450	1000	200	108		»	»	»	»	»	B	100	50	2082
	Cañizal						16	12	100	40	10	3	»	»	»	»	»	B	100	50	266
	Rueda	R.	6	60			16	12	200		6	5	»	»	»	»	»	B	100	50	311
	Valporquero	R.	6	60	141	141			400	25	15	7	»	»	»	»	»	B	100	50	682
Riosoco de Tapia	Garfín y San Bartolomé							200	30			»	»	»	»	»	»	B			100
	Santibañez, San Bartolomé y Carbajal							80	20			»	»	»	»	»	»	B			100
	Idem, idem Idem							80	20			»	»	»	»	»	»	B			100
	Valduvico					40	30	260	50	20	8	»	»	»	»	»	»	B	200	100	529
	Espinosa					40	30	300	200	20		»	»	»	»	»	»	B	200	100	835
	Riosoco de Tapia					60	45	200	300	30		»	»	»	»	»	»	B	400	200	1160
	Tapia					20	15	100	80	20		»	»	»	»	»	»	B	100	80	410
	S. Andrés del Rabanedo							600	125	40		»	»	»	»	»	»	B	1200	600	1460
	Ferral, San Andrés, Trobajo y Villalbar							100	50			»	»	»	»	»	»	B	60	30	205
	Pobladura								300				»	»	»	»	»	B	150	75	300
Sariegos	Carbajal y Valle							60	20	10	15	»	»	»	»	»	»	B	50	25	195
	Idem							260	80	20	15	»	»	»	»	»	»	B	100	50	530
Valdefresno	Santovania							160	40	10		»	»	»	»	»	»	B	100	50	290
	Villafeliz					24	18	200	70	10		»	»	»	»	»	»	B	100	50	398
Valverde del Camino	Montejos					40	30	800	55			»	»	»	»	»	»	B	240	120	860
	Montejos					20	15	300				»	»	»	»	»	»	B	100	50	290
Vegas del Condado	Valverde del Camino					16	12	260	40			»	»	»	»	»	»	B	80	30	317
	San Miguel							300	38	32	10	»	»	»	»	»	»	B	250	125	684
Villasabariego	Vegas del Condado				100	100						»	»	»	»	»	»	B	100	50	235
	Castro					44	33	160		8		»	»	»	»	»	»	B	200	100	757
Villasabariego	Santa Maria del Monte					260	195	280	80	20	4	»	»	»	»	»	»	B	100	50	288
	Villamayor							160	25	12		»	»	»	»	»	»	B	100	50	1097
Villadangos	Cerezales					300	225	360	150	42	28	»	»	»	»	»	»	B	100	50	872
	Villadangos					60	45	300	260	8		»	»	»	»	»	»	B	20	10	55
Villanueva del Arbol y Canalejas	Villasanta							60				»	»	»	»	»	»	B	160	80	330
	Villanueva del Arbol y Canalejas							200	50			»	»	»	»	»	»	B	200	100	280
Villasabariego	Valle y Villacontiende					80	60	160				»	»	»	»	»	»	B	100	50	622
	Portilla					60	45	200	80	46	4	»	»	»	»	»	»	B	400	200	1162
Barrios de Luna	Irede y Barrios de Luna							200	100	100	4	»	»	»	»	»	»	B	200	100	831
	Mirantes	R.	10	100				300	100	50	2	»	»	»	»	»	»	B	100	50	400
Barrios de Luna	Vega de Perros					40	30	100	40	30		»	»	»	»	»	»	B	200	100	571
	Miñera	R.	9	90				260	10	40	2	»	»	»	»	»	»	B	100	50	275
Mora	Cosera					40	30	140	40	30		»	»	»	»	»	»	B	60	30	401
	Mora							140	40	30	2	»	»	»	»	»	»	B			